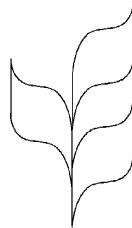




CBD



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/5/7  
28 de julio de 2007

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE  
COMPOSICIÓN ABIERTA ENTRE  
PERÍODOS DE SESIONES SOBRE EL  
ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES  
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA  
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Quinta reunión  
Montreal, 15-19 de octubre de 2007  
Tema 9 del programa provisional\*

### PROYECTO MODIFICADO DE LOS ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA ASEGURAR EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 4 de la decisión VIII/5 F de la Conferencia de las Partes, el Secretario Ejecutivo distribuye por medio del presente, para la consideración del Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, un proyecto modificado de los elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. El proyecto modificado toma plenamente en cuenta las opiniones y comentarios presentados por las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales pertinentes conforme al párrafo 2 de la decisión VIII/5 F. Estas opiniones y comentarios se dan a conocer en un documento de información (UNEP/CBD/WG8J/5/INF/14). El proyecto modificado de elementos para un código de conducta ética se adjunta como anexo I al presente documento.

2. En el párrafo 5 de la decisión VIII/5 F, la Conferencia de las Partes pidió al Grupo de Trabajo que elabore más a fondo el proyecto de elementos de un código de conducta ética y que los someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su novena reunión para su posible adopción. El Grupo de Trabajo pudiera considerar las recomendaciones sugeridas presentadas en la Sección I infra para que sean presentadas a la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

---

\* UNEP/CBD/WG8J/5/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto de la emisión de dióxido de carbono, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

## **PROYECTO DE RECOMENDACIONES SOBRE ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA**

El Grupo de Trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas recomienda que la Conferencia de las Partes:

- a) *Respalde* los elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tal y como figuran en el anexo I al presente; e
- b) *Invite* a las Partes y Gobiernos a aplicar los elementos del código de conducta ética y/o a usar este código como un modelo que oriente el desarrollo de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el uso, el intercambio y la gestión de la información relacionada con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y su acceso a ellas, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica<sup>1/</sup> que se elaboren conforme a las circunstancias y necesidades exclusivas de cada una de las Partes y reconociendo la rica diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales;
- c) *Pida* a las Partes y Gobiernos que emprendan actividades de educación y sensibilización y que elaboren estrategias de comunicación que ayuden a las dependencias y departamentos gubernamentales, instituciones académicas, promotores del sector privado, posibles participantes en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de extracción, sector silvícola y a la ciudadanía en general a conocer los elementos del código de conducta ética, para su incorporación, cuando proceda, en las políticas y procesos a nivel transnacional, nacional y local que rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales;
- d) *Invite* a aquellas secretarías de acuerdos, entidades, organizaciones y procesos intergubernamentales cuyos mandatos y actividades conlleven posibles repercusiones importantes sobre la diversidad biológica y que participan en actividades de investigación asociadas, a que tomen en consideración e integren a su trabajo los elementos de este código de conducta ética.
- e) *Invite también* a las instituciones de financiación y organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo y a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, incluidos los países en desarrollo, y en particular los países menos desarrollados y pequeños Estados insulares en desarrollo, a facilitar la inclusión de los elementos de este código de conducta ética en las políticas y procesos de investigación que se hayan de realizar en tierras y aguas que son propiedad de comunidades indígenas o locales o que tradicionalmente están ocupadas por ellas;
- f) *Invite asimismo* a las instituciones financieras y organizaciones internacionales de ayuda al desarrollo, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que, cuando se les solicite, y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades, consideren la posibilidad de prestar asistencia a comunidades indígenas y locales, en particular a las mujeres, para que adquieran mayor conciencia y creen las capacidades necesarias en cuanto a los elementos de este código de conducta ética.

---

1/ Anexo de la decisión V/16, Programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j), elemento 5, tarea 16.

*Anexo*

**ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA PROMOVER EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES CONDUcente A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

A. Párrafos preambulares sugeridos:

*Recordando* la petición formulada en las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas respaldadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII/5 F, respecto de los elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y tomando en cuenta la tarea 16 del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas;

*Haciendo hincapié* en que, a los fines de este código, “patrimonio cultural e intelectual” se refiere al patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales y se interpreta dentro del contexto del Convenio como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

*Procurando* promover el respeto pleno al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

*Recordando* que, en virtud del artículo 8 j) del Convenio y sujeto a las respectivas leyes nacionales, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han propuesto respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (de aquí en adelante “conocimientos tradicionales”), así como promover su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

*Reconociendo* que el respeto por los conocimientos tradicionales requiere que se los valore de manera equitativa y complementaria respecto de los conocimientos científicos de occidente y que esto es fundamental a fin de promover el pleno respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

*Reconociendo también* que toda medida para respetar, conservar y mantener el uso de conocimientos tradicionales, tales como los códigos de conducta ética, tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y si es concebida y presentada en términos comprensibles y que se puedan hacer cumplir,

*Reconociendo además* la importancia de la aplicación de las Directrices voluntarias de Akwé:Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares;

*Recordando* que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la

/...

retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

*Teniendo en mente* la importancia de conservar las lenguas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas campesinas tradicionales, en particular sobre diversidad agrícola y cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas completos que han sido transmitidos de generación en generación,

*Tomando en cuenta* el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus características multidimensionales, que abarcan entre otras, características espaciales 2/, culturales 3/ y temporales 4/,

*Teniendo también en cuenta* los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva, en particular los siguientes según proceda:

- a) Carta Internacional de Derechos Humanos (1966);
- b) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989);
- c) Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);
- d) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014);
- e) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, 2006 5/;
- f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005);
- g) Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO, 2001);
- h) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada el 20 de octubre de 2005,

Han acordado lo siguiente:

### *Sección I*

## **NATURALEZA Y ÁMBITO**

1. Los siguientes elementos de un código de conducta ética son voluntarios y tienen por objeto proporcionar orientación a los Gobiernos, investigadores, sector turístico, industrias de la extracción, promotores inmobiliarios y otros actores que interactúan con comunidades indígenas y locales para que se promueva el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

2/ Por territorio/localidad;

3/ Arraigadas en el ámbito general de las tradiciones culturales de un pueblo;

4/ Evolucionan, se adaptan y se transforman dinámicamente con el tiempo

5/ Consejo de Derechos Humanos, Resolución 2006/2. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para redactar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, del 23 de diciembre de 1994

2. La naturaleza y el ámbito de este código se deben interpretar completamente dentro del mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Así como el Artículo 8 j), que estipula que cada una de las Partes, “Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”.

3. Estos elementos se proponen sin perjuicio de los resultados de las deliberaciones relativas al acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y conocimientos, innovaciones y prácticas llevadas a cabo en el marco del Convenio y de otros foros pertinentes, ni pretenden impedir la creación de otras formas de protección.

4. A efectos de los elementos de este código de conducta ética, se aplicará una definición amplia de “actividades” e “investigación” a fin de abarcar las circunstancias y públicos más amplios posibles. En particular, proporciona los principios y métodos aplicables a la conducta que se habrá de observar al realizar actividades de investigación relativas a la diversidad biológica, especialmente para los investigadores, sean indígenas o no indígenas, extranjeros y/o nacionales, así como todo otro tipo de interacciones. El valor principal de estos elementos radica en su función como herramienta en el trabajo. Su pertinencia es especial para los actividades de investigación y otras que hayan de realizarse en comunidades indígenas o locales, sus sitios sagrados y especies sagradas y/o en tierras y en aguas tradicionalmente ocupadas por ellos o utilizadas por ellos, o que pueden afectar estos lugares, y cuyos responsables sean investigadores que pueden trabajar por su cuenta o con otras personas o como representantes de una entidad pública o privada.

5. Se alienta a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los Gobiernos a examinar y elaborar mecanismos para supervisar las interacciones que afectan a las comunidades indígenas y locales y, en particular, el cumplimiento de los elementos de este código de conducta ética por parte de investigadores por medio de los correspondientes marcos jurídicos y reglamentarios nacionales, que reflejan las circunstancias económicas, jurídicas y culturales propias de cada país.

6. Como alternativa y de conformidad con la decisión V/16, anexo, tarea 16, las Partes pudieran usar este código modelo para orientar “el desarrollo de modelos de códigos de conducta ética para la investigación, el uso, el intercambio y la gestión de la información relacionada con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y su acceso a ellas, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica” <sup>6/</sup>, conforme a las circunstancias y necesidades exclusivas de cada una de las Partes y reconociendo la rica diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales.

7. También se alienta a las comunidades indígenas y locales en sí mismas a desarrollar sus propios mecanismos locales, tales como protocolos, contratos, códigos y directrices que se reflejen en los elementos de este código y guarden conformidad con sus propias leyes consuetudinarias.

8. Se alienta a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Gobiernos, así como organizaciones internacionales pertinentes, gubernamentales o no gubernamentales, a colaborar

---

<sup>6/</sup> Anexo de la decisión V/16 de la Conferencia de las Partes, Programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j), elemento 5, tarea 16.

activamente en la promoción y aplicación de estos elementos del código de conducta ética entre todos aquellos que interactúan con comunidades indígenas y locales.

### *Sección 2*

#### **JUSTIFICACIÓN**

9. Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto promover el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. De este modo, contribuyen al logro de los objetivos del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

10. El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación a las Partes y gobiernos a establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para la interacción con las comunidades indígenas y locales, y, en particular, para la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiéndoles al mismo tiempo proteger sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.

11. Uno de los fines de los elementos de este código de conducta ética es que todos los Estados que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las organizaciones internacionales pertinentes, sean gubernamentales o no gubernamentales, cooperen activamente en su promoción, comprensión y aplicación entre aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales y en las investigaciones pertinentes relacionadas específicamente con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de asegurar el respeto hacia dichos conocimientos.

### *Sección 3*

#### **PRINCIPIOS ÉTICOS**

12. Los siguientes principios éticos rigen las interacciones con las comunidades indígenas y locales, pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos el desarrollo o la investigación propuestos o que se llevan a cabo en lugares sagrados, lugares de importancia cultural y en tierras o aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales.

13. Los principios siguientes están destinados a reconocer el principio superior de que las comunidades indígenas y locales tienen el derecho al disfrute, protección y transmisión a futuras generaciones de su patrimonio cultural e intelectual y, conforme a estos principios, deben llevarse a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

*o*

*13.bis* Los principios siguientes sugieren el principio superior de que los miembros de las comunidades indígenas y locales tienen derecho al disfrute de su cultura *7/*, lo que conlleva la capacidad de transmitir su cultura, si así lo desean, a las generaciones futuras, y, conforme a dicho principio, se alienta a los demás a llevar a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

*Resulta altamente deseable que las interacciones con las comunidades indígenas y locales se basen sobre lo siguiente:*

##### **A. Principios generales**

---

*7/* Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, Artículo 27.

*No injerencia*

14. Este principio reconoce la predominancia e importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos en el nivel nacional que existen en muchos países y que se deben respetar dichos arreglos en todo momento.

*Propiedad intelectual*

15. Las inquietudes de la comunidad o las personas respecto de la propiedad intelectual, o el reclamo de la misma, pertinente a la diversidad biológica, la conservación y/o la utilización sostenible, se deben documentar y reconocerse de manera explícita, y se deben abordar en la negociación con los titulares de los conocimientos y/o las comunidades, según proceda, antes de iniciar las actividades, incluida la investigación.

*No discriminación*

16. La ética y las directrices para todas las actividades deberían ser no discriminatorias, con la excepción de medidas especiales, incluidas las medidas afirmativas especialmente en relación con el género, los grupos en situación de desventaja y la representación.

*Transparencia total*

17. El deseo de las comunidades indígenas y locales a estar plenamente informadas sobre la naturaleza, alcance y propósito de toda actividad que otros se propongan realizar, y que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales (incluida la investigación, metodología, recolección de datos y la divulgación y aplicación de los resultados), o que puedan afectar a esos lugares. Esta información debería ser proporcionada de forma que tome en consideración e implique activamente el corpus de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.

*Aprobación de los titulares de los conocimientos*

18. Todas las actividades relacionadas con la diversidad biológica, su conservación y utilización sostenible que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, o sea probable que los afecten, y que afecten a grupos específicos han de realizarse sólo con la aprobación de las comunidades indígenas y locales en cuestión.

*Respeto*

19. El respeto es fundamental en la aplicación del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El respeto reconoce que resulta altamente deseable que aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales respeten la integridad, y los aspectos de moral y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos por medio del diálogo intercultural. El respeto del patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales, así como de las especies sagradas y los conocimientos secretos y sagrados debe recibir especial consideración en toda interacción, incluida la investigación. Deben tomarse en cuenta las restricciones de uso o de acceso a los lugares sagrados u otros lugares y especies de algún modo importantes desde el punto de vista cultural de parte de las comunidades indígenas y locales al realizar evaluaciones de impacto para emprendimientos que afecten a dichos sitios y en la elaboración de leyes locales o nacionales pertinentes a dichos lugares y especies, previa consulta y con la plena participación de las comunidades indígenas y locales. Las actividades pertinentes, incluida la investigación, deberían por lo tanto beneficiar a la comunidad así como a aquellos que participan en la investigación y otras actividades.

*Reconocimiento de las perspectivas colectivas*

20. Las interacciones, incluida la investigación relacionada con la diversidad biológica, deben respetar la propiedad colectiva y/o propiedad individual de las comunidades en cuanto a su patrimonio cultural e intelectual, incluidos los conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes a la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y los materiales genéticos. Esto puede incluir la conveniencia de su participación en la planificación y gestión de todas las actividades relacionadas con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible, incluida la investigación que se prevea llevar a cabo, o que es probable que afecten a la diversidad biológica, en lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, así como la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de dichas actividades.

*Participación equitativa en los beneficios*

21. Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a todas las actividades (incluida la investigación) relacionados con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales conexos que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que sea probable que los afecten. La participación en los beneficios debe considerarse una forma de reforzar a las comunidades indígenas y locales y promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debería ser equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos.

*Protección*

22. Toda interacción dentro del mandato del Convenio con las comunidades indígenas y locales debería contener medidas activas para proteger y reforzar las relaciones de las comunidades indígenas y locales con su medio ambiente, promoviendo así la conservación de la diversidad cultural y biológica.

*Enfoque de precaución, incluido el concepto “sin daños”*

23. Se reafirma el enfoque de precaución contenido en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y en el preámbulo de Convenio sobre la Diversidad Biológica. Tomar en cuenta este enfoque reconoce la complejidad de las interacciones entre actividades humanas, comunidades culturales y biológicas, y, por consiguiente, lo incierto de los efectos inherentes de varias actividades, entre ellas la investigación genética, etnobiológica y de naturaleza similar. El enfoque de precaución aboga por una acción decidida y preventiva para detectar y prevenir los perjuicios que puedan derivarse de ciertas actividades, aunque la relación de causalidad no se haya todavía demostrado científicamente. La previsión y valoración del potencial de perjuicio biológico y cultural debe tomar en cuenta criterios e indicadores locales, y debe hacer participar plenamente a las comunidades indígenas y locales pertinentes.

**B. Consideraciones específicas***Reconocimiento de los lugares sagrados, lugares de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales 8/*

24. Este principio reconoce la relación inalienable de las comunidades indígenas y locales con sus lugares sagrados, lugares de importancia cultural y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos, y que los conocimientos tradicionales asociados, y que sus culturas, tierras y aguas son inseparables. Se debe alentar a las Partes a que, de conformidad con su legislación interna y sus obligaciones internacionales, reconozcan la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales son fundamentales para la conservación de

8/ Véase el Convenio OIT N° 169, parte II, Tierras.  
<http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.

los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas que albergan poca población no deben considerarse como vacías o desocupadas, ya que pueden ser tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y/o locales.

#### *Acceso a los recursos tradicionales*

25. Los recursos tradicionales son a menudo de propiedad colectiva, pero pueden incluir intereses y obligaciones individuales y pueden aplicarse a los recursos tradicionales que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por las comunidades indígenas y locales. Las comunidades indígenas y locales deben determinar por sí mismas la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El acceso a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

#### *Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente*

26. Las actividades relacionadas con la diversidad biológica y los objetivos del Convenio, tales como la conservación, incluida la investigación relacionada, no deben causar desplazamientos de las comunidades indígenas y locales de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan dichas comunidades por la fuerza o con coerción y sin su aprobación. En el caso de que acepten ser desplazadas de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan con su acuerdo, éstas deben ser indemnizadas y se les debe garantizar la posibilidad de volver<sup>9</sup>. Resulta altamente deseable que dichas actividades no hagan que los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular sus ancianos, discapacitados y niños, se vean separados de sus familias mediante el uso de fuerza o coerción.

#### *Custodia o protección tradicional*

27. La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas, y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas gracias a la conservación de sus culturas, convicciones espirituales y usos y costumbres. Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, se debe reconocer como un elemento clave para la conservación de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deberían, cuando proceda, estar activamente implicadas en la gestión de tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos los lugares sagrados y áreas protegidas. Es posible que las comunidades indígenas y locales consideren algunas especies de plantas y animales como sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, cosa que debe ser respetada y tomada en consideración en todas las actividades, incluida la investigación.

---

9/ Consúltese el Convenio OIT N° 169, Artículo 16, párrafo 1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en las que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y su reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especies, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que haya como consecuencia de su desplazamiento.

*Indemnización y/o compensación*

28. Esta consideración reconoce que se hará todo lo posible para evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y sus culturas, y para las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, sus lugares sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, que se deriven de todas las actividades que tengan efectos o repercusiones en ellas y se relacionen con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible, incluida la investigación y sus resultados y que, en caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, se considerará una adecuada restitución o indemnización, con condiciones mutuamente convenidas.

*Repatriación*

29. Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación, incluida la propiedad cultural, a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica 10/.

*Relaciones pacíficas*

30. Se debe evitar la exacerbación de las tensiones que pudieran causar entre las comunidades indígenas y locales y los Gobiernos locales o nacionales las actividades relacionadas con la conservación o la utilización sostenible. Quienes interactúan con comunidades indígenas y locales, entre ellos los investigadores, deberían evitar implicarse en discrepancias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.

*Dar apoyo a las iniciativas de investigación indígenas*

31. Esta consideración promueve el derecho de las comunidades indígenas y locales a decidir las iniciativas y prioridades de investigación, realizar investigación por su cuenta, creando incluso sus propias instituciones de investigación y promoviendo la cooperación, creación de capacidades y competencias.

*Sección 4***MÉTODOS***Negociaciones de buena fe*

Se alienta a todos aquellos que adhieran a este código a comprometerse formalmente con un proceso de negociación de buena fe.

*Subsidiariedad y toma de decisiones*

32. Toda decisión sobre actividades relacionadas con la diversidad biológica , incluida la investigación, que pueda repercutir en lugares sagrados, especies sagradas y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, deben adoptarse al nivel más cercano posible a la comunidad, para garantizar su empoderamiento y participación efectiva, y el reconocimiento de las instituciones de las comunidades indígenas y locales, su gobernabilidad y sistemas de gestiones.

*Igualdad en el trato para alcanzar los objetivos del Convenio*


---

10/ Consúltese la tarea 15 del programa de trabajo para el Artículo 8 j), de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

33. La igualdad en el trato, cooperación, justa compensación y participación equitativa en los beneficios deberían primar en todas las actividades para alcanzar los objetivos del Convenio, para respaldar, mantener y garantizar la utilización sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

#### *Consideraciones relativas a la diversidad de sexos*

34. Las metodologías deberían tomar en consideración el papel vital que las mujeres de las comunidades indígenas y locales desempeñan en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad, cuando proceda, de la plena participación de las mujeres en todos los niveles de adopción y aplicación de decisiones en materia de conservación de la diversidad biológica.

#### *Participación efectiva/Enfoque participativo*

35. Este principio reconoce la crucial importancia de que las comunidades indígenas y locales participen efectivamente en todas las fases de planeación y desarrollo de actividades relacionadas con la diversidad biológica y su conservación, incluida la investigación (y la determinación de prioridades y proyectos) que puedan repercutir en sus respectivas vidas culturales, lugares sagrados y en las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y de que puedan beneficiarse de los resultados. En la investigación, se debe brindar a las comunidades la opción de un enfoque de investigación participativo.

#### *Respeto intercultural*

36. Las interacciones éticas que implican relaciones de investigación se deben basar en el respeto por los sistemas de conocimiento, equivalentes y al mismo tiempo diferentes, de las comunidades indígenas y locales, sus procesos y calendarios para adopción de decisiones, diversidad, su distintiva relación espiritual o material con los lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y sus identidades culturales. Los investigadores y otros profesionales deberían manifestar sensibilidad por los conocimientos secretos y sagrados, especies sagradas y lugares o emplazamientos sagrados. Asimismo, los investigadores y otros deberían respetar la propiedad cultural de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. Una conducta ética debe reconocer que puede ser legítimo que las comunidades indígenas y locales restrinjan en algunos casos el acceso a los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica y recursos genéticos asociados por motivos de índole ética y cultural.

#### *Confidencialidad*

37. En todos los casos, se debe respetar la confidencialidad de la información y los recursos. La información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales al investigador no debería usarse o divulgarse con fines distintos de los consentidos o de aquellos para los cuales se recopiló, y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento del titular o los titulares y/o los titulares colectivos de dichos conocimientos, según proceda. En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o secreta. Los que trabajan con comunidades indígenas y locales deberían tomar conciencia de que los conceptos como “dominio público” pueden ser conceptos foráneos que pueden no formar parte de los parámetros culturales de muchas comunidades indígenas y locales.

#### *Reciprocidad*

38. Las comunidades indígenas y locales deberían beneficiarse de las actividades, incluidas las investigaciones en la que participen o que tengan repercusiones en ellas, sus lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y/o sus recursos, y conocimientos tradicionales. Es de suma importancia que la información obtenida les sea devuelta en un formato o modo comprensible

/...

y que tome en cuenta sus especificidades culturales. Con ello se promoverían los intercambios interculturales y el acceso a los conocimientos mutuos para promover sinergias y la complementariedad.

*Investigación responsable*

39. La ética de la interacción entre investigadores y otros profesionales y los pueblos que son origen de conocimientos tradicionales no sólo incumbe al individuo y la organización y/o entidad profesional a la que pertenece sino también a los gobiernos que tienen jurisdicción sobre la actividad, el investigador y/o el territorio. Asimismo, todos deben respetar los derechos culturales y los derechos de propiedad intelectual de los miembros de las comunidades indígenas y locales relación con los conocimientos, ideas, expresiones culturales y materiales culturales pertinentes a la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible.

*Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales – Familias ampliadas, comunidades y naciones indígenas*

40. Para las comunidades indígenas y locales, todas las actividades, incluso la investigación, se dan en un contexto social. Las “familias” ampliadas son los principales vehículos de divulgación cultural, y el papel de los Ancianos y los jóvenes es fundamental en este proceso cultural, que depende de la transferencia intergeneracional. Por lo tanto, la estructura o estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, en particular el derecho a transmitir su cultura y conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Ninguna actividad debería provocar el desplazamiento por fuerza o coerción, y sin su aprobación, de individuos de comunidades indígenas y locales, sobre todo de ancianos, discapacitados o niños, separándolos de sus familias y estructuras sociales. Deberían reconocerse las familias ampliadas como la unidad principal de apoyo a comunidades indígenas y locales y sus dependientes, así como el principal vehículo de transferencia intergeneracional de conocimientos, innovaciones y prácticas.

-----